

En nombre Comoy de de luy se nombra...
Cuenta testamentaria de don...
por derecho Comoy...
de delujo nombro...
Magdalena...
Juan...
Cedra...
guro...
quier...
don...
no...
nunci...
una...
la...
frent...
ferr...
obis...
don...

W. Juan... M. M. M.

1000...
J. Ferr...



Una de lo juro de nuestro Senor Noto al
de Requien Couu B^o de ~~Requien~~ Segun
Constumbre

Item mando Sem dj an p am am ma Vncten
no ~~de~~ deouonoy penitencia mo Acum p lidoj
Cayos deouonoy ~~yncaados~~ Luaxentta ~~ni~~
Reidoj la quarta parte En Nao Lettura ~~de~~
E mas En el Combenito de nuestro ~~de~~ San
Francisco de an de Stavillo y a Su de ~~de~~
que an l mibto luntat

Item declaro me deve Rosa mujer de Juan Carr
Seni no Vnca de los deue llon que legreble
Mando Se cobren

Item declaro me deve la mujer de ~~de~~ Concor
bera ~~de~~ de los deuelonj. Legreble mand
do Se cobren

Item declaro me deve a Narra mos vider de Pe
tro marheo Vnca de los deuelonj
Legreble manda Se cobren

Item declaro tengo Por mi Vnca las Canas de mi
morada En Stavillo En Sacalle de Rosena = dose cul
chara de Nattara de glava = Un guarda pie = 2 morillo
de Nao = Vnco leullo de Rommo = Vn morillo de tal
Jettan doble = Vnas Enaguas de Castimaco = Vnas saxilloj





SELLO OFARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEPE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Yo el Rey = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey que por el presente se acuerda y se acuerda
ellos por el presente durante de su matrimonio y lo
declaro para que conste

Yo el Rey = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey

Yo el Rey = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey

Yo el Rey = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey

Yo el Rey = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey
Yo el Rey de España = Yo el Rey de España = Yo el Rey



Ha qualquiera forma si lo quierere de las
Ere por presente lleuo en punto para el mester and
cobrar o en forma publica en aquella Era y forma
de salario en derecho de rrecho la carita en la villa
de Huelva en la forma de rrecho de maro de mill setec
sientos y diez nuebe de castigante y de rrecho publico
de rrecho con no forma que rrecho no saue anu
Lo hizo el rrecho de rrecho de rrecho presente Juan Carpenal
Joseph Lopez; Antonio Paul; Maria de rrecho
de rrecho

M. de rrecho; rrecho de rrecho

M. de rrecho.

1000 rrecho
y rrecho
de rrecho
de rrecho



San Pedro de la...



149

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible but appears to be a list or record of names and titles.]





O EL QUARTO VENTENA
R AVEDIIS ANO DE MIL SETE
C IENTOS Y DIEZ Y NUEVE

In no Calgo ni tengo a feto de lo escrito a lo tengo en
 de Nuestras de dienos a que de la Causa quedara a deuan
 Conozen para fusillo no. Compelan a gremien como por Sen
 tenu e ganado En autoidada de los duya do renuniamos
 las leyes quoy deecho En no fanyo la general de forma no
 la noha Dona Maria de Torres y de rapha a sus re renuniamos
 las leyes de la Empera de Butiriano Senatus Enuultus de leyano
 leyes de toy o an daz nueva Constitucion Auauilio y Remedios
 Sabores de las mugeres de las quales de nue feto no se permitio
 En no Sauidada que presente Escrito no En general y Comotto
 las renuniamos para no no balyan En manancia alguna y con
 Sercaado y Juramos y prometemos por dia no Senay por unasen a el
 deoxy y haemos en forma de deecho En duya por firme y toya
 Causura y de no oconea Contraella y a yason En no doze
 de las ni de no para a Penaly siere aytan no ni matad En uel
 glicados ni goyotia Causan y son y res de deeste buxam no e re
 didora y edre o o lo un agun en no lo queda a deua con e de
 pena de ger buxam decaer Encau y meng Valen y de
 caram y para el otro jam de de lo Escrito a fura no eno y
 Indun do y Inganado y mattemouada y de haysa y marado
 ni de tra peris ora alguna por la haemos En no libes
 Espontaneo de luntad y y o el dho Don Fran. de Torres
 Renunio El Hospitalo suandagenis o duar dia de a bolu



nombrados de un y otro. Lo que se dio que Es Jho. de
Caxto En la villa de Huelva en diez y cinco de Mayo
de mill e setecientos. Y diez y nueve de los de adelante. Yo el Rey.
Publico. de fee. Con sus lo firmaron los que supieron de gobernar
Yo el Intendente. Yo el Fiscal. Yo el Jefe de la Real Audiencia. Yo el
Pere. Quintero. Domingo. Henriquez. Yo los Reyes. Yo el
Dono. D. Juan. Manuel de Cienros. etc.

Yo el Jefe de la Real Audiencia. Yo el Fiscal. Yo el Jefe de la Real Audiencia.
Yo el Jefe de la Real Audiencia. Yo el Fiscal. Yo el Jefe de la Real Audiencia.

Yo el Jefe de la Real Audiencia.

Yo el Jefe de la Real Audiencia. Yo el Fiscal. Yo el Jefe de la Real Audiencia.





SELLO CUARTO DE INTENEA 153
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Victoria = Dho Juan de Herrera de Carrion
 Juncados de Ntro e Paros les lin de Herrera
 e los herederos e Manue de Marchena
 Henry e Capitán Don Diego Juanico e Val
 Ladary Cuyo bienes declaramos por nue
 tro propio e no obligamos e no venden
 sueré con la carga e obligación de esto si
 sea pena que lo que en contrario hiciere
 no valga ni tenga efecto e sea en su
 tiempo e nro de tiempo e damos por cumplido
 al Justicia Dues e nue e la obediencia
 q. desta causa quedar e deuan como para que
 aello no compete e no apremien como por sen
 tencia pasada en autoridad de cosa juzgada
 renunciamos las leyes fueros e derechos e nue
 tro e la general e renunciamos e leyes en fama
 e de Dho Don Andres Valientes renunci
 e el capitulo Juan de gent e de un de dabo
 non bus de cuyo e feto e se sueré que es fecha
 la Carta en Sevilla e Huelva en quatro dias



Yo el Sr. D. Juan de Mill Lescuerron Diente
D. D. D. o Organos que se le dio. En el día de hoy
Conoce la Suma de siendo testigos Manuel de
Sr. D. Matías de Valencia y Antonio
D. Manuel Ceinos de Hue

D. Andrés Caballero y D. Juan Velasco
30/10

D. Manuel

1000
8
D. D. D. D.
D. D. D. D.
D. D. D. D.



Patronato Como annimo Laco Lotturo de ve e camenito
 de ha parte de henendo Paralleo libro de quentary
 Rason Conuepararon de Caudaly de no qual es ambos
 de dia hoya no dany de Contento entregado
 a Nueva Voluntad de que venunhamo la ley
 de la entera de mas de teca. Como en elay triada
 Una de las de contiene Luso ayamos a que
 el no don Antonio de quenta Congado de la
 de nita Cariente de ha hoya de patronato Cole
 enra Cada quosida Lambos a pagar de alcazar de
 Caye de no ha quentary de la que luego de contado
 de no de cumo Lomenita firme de lo que de hoy
 ayamos nueva de ena de Orens haurido gon
 lauer de no de gaudo la ofe paron General a la p
 peral de no de Conuitorio de quocam de la que de id
 de no de de de de no don Antonio
 de Milano Unacary de la uilla de la calle de vascon
 lin de Caye de de he beltran de Caye de le on
 de nito de Monas = Quattomillary de de na de
 Lito de Santa lin de masuelo de dieg de
 Martin de don Antonio Luis de jama = 7 qual
 con entos Ducado de prinipal en una Caye Conuixat
 de la calle de de no pita de lin de Caye de no heres



deos de Damasc Montero; 2 Camo que p sea luy
 de flay = l' No. Pedro Don Paragallian de un llano
 de un Ducado de p... en el Val de...
 Calle de... de... y de...
 de... de... de...
 Cuyo... son nuestras propias. No obligamos
 de no vender... de... de...
 para lo contrario. Hanendo...
 e... de... de...
 damos poder... de... de...
 obe... de... de...
 se... de... de...
 deos de... de... de...
 fueros de... de... de...
 no... de... de...
 de... de... de...
 y... de... de...
 namos... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...





U. interregenciais.



SELLO QUINTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Amos Luis de Saona, Carlos Camuña & Martínez
Doytada Monsalbe Ojeda & sus cua-
Dr. Antonio Gallo Santillana
Santillana
J. J. M. M.

1800
J. J. M. M.





SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

Nombre don Alonso de...
marcelo m...
que dice...
don Alonso m...
herede m...

que bal...
diu...
co...
na...
di...
o...
p...
p...

Miguel...
M...

1000...
F...





SELLO QUARTO. VEINTENA:
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Yo el abajo firmado Juan Cruz de la Cruz
de Continua. He ayo para Conducir de los
en Contrario Colegia de Quiriquan de la
a de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la
donde se ha de verificar. En cada una de las
de las que se le dio otra que se graduada y
en una nueva pagada de otra de
que se debe pagar para de ello en
sino de lo que se debe de ser de
se le da con la obligacion a
de la parte de la Real Audiencia de
ad mini. He ayo para la Conducir de
en que se le da de que se puede substituir
en cada una de las partes de la Real Audiencia de
nombros de los nuevos cargos de los
de los que se gan derechos de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de
de la Real Audiencia de la Real Audiencia de



I Suma. Para que los no Com...
 La p... como de...
 Nautica...
 Memorable...
 Para...
 Franca...
 del...
 be...
 Constitucion...
 de...
 Sucedora...
 Com...
 En...
 Prometo...
 Senal...
 Cifras...
 En...
 He...
 ni...
 no...
 me...
 de...
 la...





11
Diciembre 17

SELLO CUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

de los de Domo de mil setecientos
y diez y nueve años de los reynos que se des.
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años

Carlos Camunas

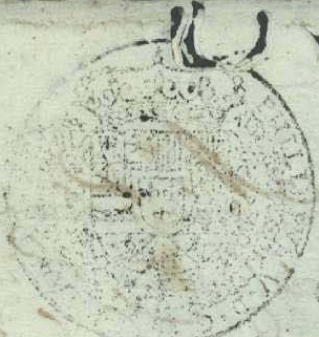
Menni

de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años
de los de Domo de mil setecientos y diez y nueve años



En el nombre de Dios nro. padre... a ment
 Don Juan... de... y...
 sea... como...
 Ceino... de...
 cargo... de la... y...
 quien... que el...
 y... como...
 de la...
 y... con...
 Madre...
 de... en...
 y... en...
 no... en...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...





SELO QVARTO QVINTENA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVA.

que an Comi to Cunta d
 Mando que el dia d mi Cuntia si fuere
 en el dho dho dho dho dho dho dho
 Cunta da Enado lo fmo de una Señora Ctra
 d Reguén con la Exorta d Reforio Segun
 Con el Tumbre

Mando que se diga por un anima
 d Intencion por Cunta mija Verdad de lo q
 que los Señores Caquarua para Jura Ma
 Ca Catura Ca Coma Comi to Cunta d se digan
 en el Com Cunta d una Señora de la Victoria
 de Cava Cava de Cava

Mando que se diga por un anima
 de Cava d Nixa con Cunta d fmo Cunta d
 Cunta d d para que lo preu Mando
 de Cava

Mando que se diga por un anima
 en Cunta d quarenta Nocho Reales d tres
 quarenta d d d d d d d d d d d d d d d d

Mando que se diga por un anima
 d Hermana mija d fmo miranda



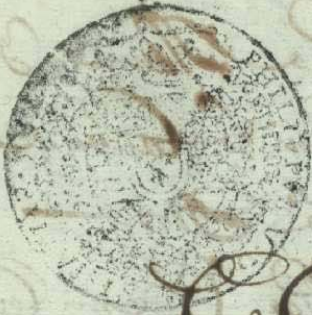
Quero sea villa para Manos y Salas
deanarose deus Jan Comi do Curia de S. P.
que me en Comende a Dios

Yo pro Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
y lo que en Comende deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.

Yo pro Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.

Yo pro Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.
deus Jan Comi do Curia deus Jan Comi do Curia de S. P.





SELO QUARTO VENTEMA-
 RAVEDIS. ANO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DIEZ Y NYVE.

Es Cedula Real de la Chancilleria de Sevilla
 para la Real Audiencia de Sevilla
 de fecha de diez y nueve de Mayo
 de mil setecientos diez y nueve
 en virtud de lo que el Rey nuestro Señor
 me mandó en su Real Cedula de
 fecha de diez y nueve de Mayo
 de mil setecientos diez y nueve
 para que yo me acordase con el
 Consejo de Indias de lo que se
 acordase en su Real Cedula de
 fecha de diez y nueve de Mayo
 de mil setecientos diez y nueve
 para que yo me acordase con el
 Consejo de Indias de lo que se
 acordase en su Real Cedula de
 fecha de diez y nueve de Mayo
 de mil setecientos diez y nueve

[Large handwritten signatures and flourishes]

Yo el Rey

Yo el Rey

Yo el Rey





SELLO CUARTO. VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Exaque a llo mea...
En Cosa Jugada...
En la d. Muelva...
En la d. Muelva...
En la d. Muelva...

En la d. Muelva...
En la d. Muelva...

En la d. Muelva...
En la d. Muelva...



En tanto esta Carta viene como lo fize,
 Joseph Cerino de la Villa de Huelva de cargo de Conde de G.
 Esta presente Carta fue por y otorgo todo mi poder
 bastante y cumplido quanto es necesario y de
 derecho se requiere a N. Sra. de L. Lomas y a mi
 sea en plena conciencia para que en mi nombre adm
 nistre y reciba y cobre todo mis bienes y lo que
 yo qual quier titulo causa o razon me pertenes
 con guardar pertenencia en qualquiera manera
 vendiendo sus frutos o dandolo a renta a la
 persona o personas que por bien tuvier o otorgando
 a este fin las escripturas que sean pedidas y a
 si mismo para que en mi nombre reciba y co
 bra y administre y este y administre qualquiera
 cantidad de mar que me este devido dando
 Carta de pago de lo que recibiere y no paviendo
 de presente venirse las Leyes que venidas por
 derecho a este fin. Y para todo ello cada cosa
 o parte que fuere necesario contienda de punto qual
 da en mi nombre paver y nel au de mar
 dando como de feriendo ante qualquiera
 sea sin otros Juces y Justicia de su Mage. que



SELLO CUARTO VENTISMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE



Con que se pida de una y veinte pedimien
to autimonos de los todos los demas vicados que
Sean autimonos pida deagan suaminto de dirono
autto de sentencias pida de execuciones piones los
Cargos de desinbargos de dirono executados como
posicion de campo de ellos y pida de dirono impul
sion almoneda de la que se conenga el dirono
pago y de finca de qual quier dirono de dirono
ante me vocare pida de dirono autto y sentencias
entre lo cutivos y de fincas y las dirono con
fianza de las dirono y de qual quier autto
de a dirono apela de dirono y dirono las tales
apelaciones de dirono en todas dirono
pida de dirono dirono dirono y dirono
dirono de las apostolicas de las dirono
para dirono con dirono que el dirono
para ello de dirono y dirono ese
de dirono a la dirono de dirono con
libro de dirono y dirono de dirono
de dirono y dirono de que lo queda
de dirono en quanto a dirono de dirono



Rebocan los indios de don Juan de los Rios ¹⁶³ Rey
a todos ellos de Cortes segun dize lo = dize
Si respecto a estas de frontes para marchas
en Cerros de Guano de Montado en el Puro
miento de Luantinos por lo que Dios no permitia fal
lerere sin poder otorgar un testamento y fue este el
todas las cosas que se le pertenecieren las cosas comun
ni cada con la dha Isabel Gonzales su muger a di
ser visto entenderse este poder para que la dha
en su nombre aya de otorgar un testamento y gozar
de voluntad segun en la forma que solo tengo co
municado mandando como yo desde luego mande
que en caso que falleca en esta Villa de Cam
po Sepultado en la Iglesia parrochial de Nuestra
Senora de la gran Limpia Concepcion en la Sepul
tura que la dha Isabel Gonzales de hallenere en Cam
pana o fuera deste Pueblo lo sea Sepultado
en la Iglesia mas inmediata y para que se non
bre como lo teston de prami a Luana de Executora
testamentaria dandose como de todo el poder q
pa derecho se requiere lo demas para que se
notre de la dha Isabel Gonzales su muger como
de de luego se non bre prami a Luana de Executora
vedea vebo cando como vebo todo lo qual fue
testamentos manda y cobdillos de antes don





Estados de España

SELLO QVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Comandante de este Poder Soberano fho. Lo mandado por
Es Cpto. de palabra de otra qualquiera forma y
Solo ad e. Viter este poder y todo lo que en virtud
de obrar obrare y actuar la dha. mi muger y
para lo mismo y su entera sujeción y deudo Cumplime
Ento obligo y obligo a Vnes. auditos por dha. y doys
Poder Cumplido a las Justicias de dha. para q
dellos me compelen a aguirien como por Sentencia
Pasada en autoridad de Cosa Juzgada y sin embargo de lo
que fuere y de lo que de mi favor y la General Infancia que es esta
La Carta de la Villa de Huelva Indio. dias del mes
de Mayo de mill setecientos y diez y nueve años. El dho.
dante que no se reservan publicos doys. de dha. Co
firmo. Nro. de Antigo. Juan. de Alvaro. Carlos. Camer
mas y Juan. Barreda. Desinos. de Huelva.

Juan. Joseph.

Al Meme.

De dho. Barreda
J. Fern.



Sextimo Calor de las Luces de Remedios de lo Qual
 lo Año fue en ellas Sede de Juan no a legare Eleccion
 de Juan por su del dize de una meapais Como de
 el Señor Proprietario de esta Casa de todo lo que en
 la Suo dha y ha goyo en mi papir Lugar de Vando
 presente de la dha de Saul Cadere Comogunipa de Juan
 Anon Carrero Verino de esta dha Villa Como frades y
 Amos de man Comun La Vor de uno y Cada uno dino
 por si y por el dogma de dum renunciando Como esguar
 mente renunciamos Las Leyes de duobus vendendi Cob due
 fide quibus El beneficio de la dha y El Curion y de
 mas derte. Caso Como en el y en Cada una de ellas e cogitene o
 togamos. Luch de dha de Saul reconoce a favor de dho Com
 unto apagarle Los dho Quince ducados perpetuos en Cada
 un año y pagar al dho Andar Lanna apas y asatis de una
 obligacion Como arimimo y de dha Juan minor Carrero a
 Juan anel referido todo lo que se dize que en de fecho de no
 Cumpla La dha de Saul de la que sigue de lo que
 fue dho Sono al Cumplimiento y firmas de lo que dho
 obligamos nuestras personas y bienes abidos y por dize y nos
 por el de dho Juan minor Carrero sin que la General deroge
 La referida niga el Contrario hipotecas ala dha y su
 manimiento de este Contrato Las Casas de memoria de Juan inestada
 en el pazo de bicarino Linde Casas de Antonio hernan de Lazenas
 Quina ala Calle de Saltes Luch obligo dno binda sin
 fuese Conetta obligacion para lo Contrario asunds Luch bal
 ga ntinga efecto desta Es ciptura lo tenga en todo lo tiempo
 po y dano poder Cumplido in Luchas de su Magestad
 para que a ello no Compelen La pumen Comopa Luch





SELLO QUINTO, QUINTENA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

La pasada en Coa Juzgado y ununimemente Las Leyes fueron
deuho de nuestro Jaoz y la General Informa = Eyo la dha
Dn Saul Cordero Veniendo Las Leyes fuero Ltra del Impe
rador Justiniano Senatus Consultus Beligano Leyes de Hono
y patria de dha Constitucion y Suavidad y Comedio favorable
a las mugies de Curo Efecto muyo Saudeza especialment
El presente Escrivano y Comodoro Las Veniendo para Leve
me balgan In manera alguna que es fha La Carta mla
Cilla de Buelua In diez y siete dias del mes de Junio
Dmro Situante y diez y nueve anos Dho de Argante
que lo Escrivano Doz fee Conaco lo firmaron Pien
do Santiago Joseph Los Cano Maestre Barbero Roque Rod
ger Maestre Carpintero de Buelua y Juan de Munos de Buelua

Mays Garcia y otros
Juan de Munos
Carras
Munoz

Doz fee
Dn
J. de Munos





SELO QUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Yo el Rey por su Real Cédula y poder cumplidos a las Justicias
de su Real Audiencia de Sevilla. Para que a ello me apunten como se ha
visto en la pasada Inquisición y en unidas las Leyes Jueros de
dichos de su Audiencia y la General en forma y a clara no son
de los exceptuados para esta causa de lo dicho y de lo
que se ha visto que no suen de su Real Audiencia de Sevilla
que lo fueron presentes Juan de Dios Carlos Camero
nas Manuel Rodriguez Gomez de Serna de Huelva

Juan de Dios Carlos Camero
Manuel Rodriguez Gomez de Serna de Huelva
Juan de Dios Carlos Camero
Manuel Rodriguez Gomez de Serna de Huelva

